

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Orden nº 3 de 28 de Marzo de 1994, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para adecuación de locales como Centros de Juventud 1.B.55

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, asume entre sus objetivos la dotación de los medios necesarios para que las Corporaciones Locales puedan contar con la infraestructura necesaria que les permita realizar actividades juveniles y asociativas en su propia localidad.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— Objeto.

Podrán ser objeto de la subvención regulada en la presente Orden, de los gastos de capital derivados de la ejecución de obras de reforma, recuperación y reparación, excluidas las ordinarias, a realizar en locales pertenecientes a Corporaciones Locales, destinados o que vayan a destinarse, a Centros de Juventud, cuando el presupuesto de ejecución no exceda de dos millones quinientas mil pesetas.

Artículo 2º.— Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden, las Corporaciones Locales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de los límites crediticios del ejercicio económico correspondiente.

Artículo 3º.— Cuantía de la subvención.

La cuantía máxima de la subvención, no podrá exceder del 80% del importe reseñado en la memoria valorada.

El importe de la subvención regulada en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la inversión a realizar.

Si se produjera la concurrencia, se procederá, en cualquier momento a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la inversión.

Artículo 4º.— Plazos y documentación.

a) Las solicitudes de subvención se formularán mediante escrito del Sr. Alcalde Presidente de la Corporación Local correspondiente, dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, hasta el día 31 de Mayo de 1.994.

b) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se dispondrá de un mes para acompañar la siguiente documentación:

1.— Certificado del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, solicitando la concesión de subvención para la ejecución de la obra a realizar.

2.— Memoria valorada, y redactada por un Técnico competente y aprobada por la Corporación.

3.— Certificado de posesión y plena disponibilidad de los locales en los que se van a efectuar las obras.

4.— Certificado de declaración comprensiva de las solicitudes de subvención que para la misma finalidad hubieran podido realizarse ante cualquier otra Administración Pública o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales.

5.— Certificado del Ayuntamiento de realizar la obra y de asumir la financiación del gasto en la parte que no sea subvención.

c) En las peticiones para ejecución de obras cuyo presupuesto sea superior a 500.000 ptas., la memoria valorada se someterá a informe del Área Técnica de la Consejería, procediéndose en caso de que sea favorable, a su aceptación.

d) El plazo para dictar resolución de concesión de la subvención, será de tres meses computados desde el día de finalización del plazo de un mes a que se refiere la letra b) del presente artículo.

Las solicitudes se entenderán denegadas por silencio, si transcurrido el plazo para dictar resolución expresa, ésta no se hubiera notificado.

Artículo 5º.— Obligaciones.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden, adquieren las siguientes obligaciones:

a) Someterse a las actividades de comprobación que pueda establecer la Administración concedente.

b) Comunicar a la Administración concedente la obtención, o no, de otras ayudas para la misma finalidad.

Artículo 6º.— Criterios.

Los criterios objetivos para la concesión de subvenciones, serán entre otros los siguientes:

a) La finalidad a la que se van a dedicar los locales.

b) La existencia o no en la zona de locales destinados a ese mismo uso.

Artículo 7º.— Adjudicación de las obras.

Las Entidades subvencionadas deberán adjudicar las obras en un plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de comunicación de la resolución de concesión. En todo caso, la adjudicación deberá realizarse antes del 31 de diciembre del año en que se hubiera otorgado la subvención.

El cumplimiento de esta obligación se acreditará mediante el certificado correspondiente emitido por el órgano competente de la Entidad.

Si la obra se adjudicase por una cuantía inferior a la presupuestada, se minorará proporcionalmente la financiación definitiva de las obras.

Artículo 8º.— Abono de la subvención.

El abono de la subvención se realizará tras la presentación de la certificación final de obra y la factura correspondiente, previa comprobación de la inversión realizada.

A este efecto, en el plazo de un mes computado desde la fecha de formalización del Acta de Recepción definitiva de las obras, la entidad local beneficiaria, deberá comunicar la terminación de las obras a esta Consejería que dispondrá de un mes para resolver sobre el abono de la subvención y su consiguiente propuesta de pago.

Artículo 9º.— Finalización de las obras.

Las obras subvencionadas de acuerdo con la presente Orden, deberán ejecutarse y concluirse en los plazos previstos en sus correspondientes Memorias valoradas o en las prórrogas otorgadas que deberán ser admitidas por esta Consejería. En todo caso, las obras deberán concluirse con anterioridad al 30 de Junio del año siguiente al de la concesión de la subvención.

Artículo 10º.— Se establece la obligación de aportar certificación de haber registrado en su contabilidad el ingreso de las subvenciones o auxilios recibidos (Art. 10.6 Decreto 12/92).

Artículo 11º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, en lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que dispone el Decreto 12/1.992 sobre Normas Reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Adicional Primera.

Las Corporaciones Locales subvencionadas, están obligadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 4º del Decreto 37/1988, de 29 de Julio (B.O.R. de 4 de Agosto), respecto de la señalización de inversiones financiadas por la Comunidad Autónoma.

Disposición Adicional Segunda.

La eficacia de la presente Orden queda condicionada a la existencia de créditos suficientes en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1.994.

Disposición Transitoria.

Las solicitudes de subvención presentadas antes de la aparición en el B.O.R. de la presente Orden, podrán ser atendidas, siempre y cuando se ajusten a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.R., quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 28 de Marzo de 1.994.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Roperó Sáez.

Orden nº 4 de 28 de Marzo de 1994, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones para la realización de actividades Juveniles 1.B.56

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud pretende apoyar las actividades juveniles en los distintos aspectos formativos promoviendo el asociacionismo juvenil mediante la concesión de subvenciones a Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud y Entidades de Utilidad Pública o de Interés Social, y Consejos de Juventud, Locales, Comarcales y Regionales.

En uso de las atribuciones que me son conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— Objeto y destino de los fondos.

1.— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, dentro de los límites crediticios del respectivo ejercicio económico, podrá conceder subvenciones destinadas a colaborar en la financiación de los gastos corrientes ocasionados por la realización de actividades juveniles.

2.— Las subvenciones tendrán como finalidad la promoción, fomento y apoyo de las actividades juveniles promovidas por Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, Entidades de Utilidad Pública o Interés Social y Consejos de Juventud Locales y Comarcales, así como el impulso de la participación de los jóvenes en la vida de sus propias organizaciones, la formación de sus integrantes y el proceso de integración de los jóvenes riojanos no asociados.

3.— Podrán ser objeto de subvención las actividades contempladas en